

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 7562

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y

SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
(Gacetas 14 y 15 de Junio)

GOBIERNO CIVIL

SUBSISTENCIAS

Llegadas de Barcelona ayer 16 en el vapor «Jaime I»

Harina 50.000 kilogramos
Maiz 3.500 id.

Palma 17 de Junio de 1915.

EL GOBERNADOR,
Ignacio Martínez de Campos

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento orgánico de la Academia Médico Militar, aprobado por Real Decreto de 21 de Abril de 1899 (C. L. núm. 87),

E. Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se convoca á oposiciones para cubrir 40 plazas de Médicos alumnos de la Academia Médico Militar, á los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que lo soliciten hasta el 26 de Agosto próximo con sujeción á las bases y programas aprobados por Real orden de 10 de Abril de 1913 (D. O. núm. 80) y (Gaceta de Madrid de este mismo año núm. 106), modificándose únicamente la circunstancia 2.ª del artículo 5.º, en el sentido de que los opositores no excederán de la edad de treinta años el día 1.º de Enero del próximo año 1916, de acuerdo con las disposiciones hoy vigentes, en este particular para las restantes Academias militares.

2.º Los ejercicios de oposición tendrán lugar en esta Corte y en el local de la Academia, calle de Altamirano, número 33, dando principio el 1.º de Septiembre del año actual; y

3.º De conformidad con lo prevenido en el artículo 25 de las bases, el Tribunal de oposiciones celebrará su primera sesión pública en dicho local, á las diez del día 31 del citado mes de Agosto, para proceder al sorteo de los aspirantes admitidos á las oposiciones, á fin de determinar el

orden en que éstos han de verificar los ejercicios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1915.

ECHAGUE

Señor.....
(Gaceta 14 de Junio)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1342

CUERPO NACIONAL

DE INGENIEROS DE MINAS

Distrito de Baleares

Cuenta de los ingresos y gastos que han tenido lugar durante el primer trimestre del año 1915 referente al 5 por 100 de los depósitos correspondientes á los registros de Minas, formulada con arreglo al Real decreto de 9 de Noviembre de 1900.

INGRESOS

	Pesetas
San Antonio de Padua.	7'50
Paqueta.	8'50
Total.	16'00

GASTOS

A Sras. Hijas de J. Colomar s/o efectos escritorio.	12'50
Total.	12'50

RESUMEN

	Pesetas
Existencia en 31 de Diciembre de 1914.	0'00
Ingresado durante el primer trimestre de 1915.	16'00
Total.	16'00
Gasto durante el id. id. de id.	12'50
Existencia en 31 de Marzo de 1915.	3'50
Palma 20 de Mayo de 1915.—El Ingeniero interino, Ignacio Vidal.—V.º B.º—El Gobernador, Ignacio Martínez de Campos.	

Núm. 1331

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE BALEARES

Territorial.—Circular

De conformidad con lo establecido en el art. 6.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900 sobre adaptación de la Ley del año natural en relación con el 32 del Reglamento de la contribución de inmuebles de 30 de Septiembre de 1885, en el mes de Julio próximo deberá tener lugar la renovación parcial de las Juntas periciales y Comisiones de Evaluación de esta provincia, á cuyo efecto encargo á los Alcaldes y Presidentes de estas Comisiones el más exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Sección primera del Capítulo IV del Reglamento de la contribución de inmuebles antes citado, debiendo tener presente además las prevenciones siguientes:

1.ª Las propuestas en terna para el nombramiento de vocales que correspondan á esta Administración con arreglo á los artículos 31 y 41 del expresado Reglamento, se remitirán antes del día 24 del actual á fin de que pueda hacerse la designación antes de finalizar el mes.

2.ª Tan pronto como se reciban los nombramientos de vocales, se procederá á constituir las Juntas periciales ó Comisiones de Evaluación, remitiendo sin demora los respectivos Presidentes un certificado expresivo de la fecha y forma en que hayan quedado constituidas aquellas Corporaciones haciendo constar los nombres y apellidos de los individuos que la componen, su domicilio y el cargo que desempeñan.

Esta Administración espera que este servicio se cumplirá con esmerada puntualidad por los Sres. Alcaldes y Presidentes de las Comisiones de Evaluación, evitando de este modo las responsabilidades consiguientes.

Palma 14 de Junio de 1915.—El Administrador, Manuel Montis.

Núm. 1371

ADMINISTRACION ESPECIAL

DE RENTAS ARRENDADAS

Anuncio.—El día 18 del actual á las 11 tendrá lugar en la planta baja de esta Delegación de Hacienda la venta en públi-

ca subasta del carro, caballería y guarniciones apresadas con tabaco de contrabando según el expediente administrativo de este año núm. 122 bajo el justiprecio siguiente.

	Pesetas
Un carrizo inglés, de seis asientos, hules dobles, un asiento, máquina, eje de patent, toldo capota de lona, roto el catealet.	140'00
Unas guarniciones inglesas, usadas, brida frontal, lujo y dos riendas.	17'50
Total.	157'50

La subasta se verificará en un solo lote y no se adjudicará si la postura no cubre las dos terceras partes del justiprecio.

Los gastos de subasta y remate serán de cuenta del comprador el cual deberá presentar la cédula personal.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Palma 12 Junio 1915.—El Administrador, José Alorda.

Núm. 1339

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE CORREOS DE BALEARES

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje entre la estación férrea de Porreras y la oficina del ramo en Campos con expedición diaria de ida y vuelta, bajo el tipo máximo de trescientas sesenta y una pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Administración de Palma, con arreglo á lo preceptuado en el Capítulo I Título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos con las modificaciones establecidas por el Real decreto de 21 de Marzo de 1907; se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel del sello undécimo que se presenten en la citada Administración, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día cinco de Julio próximo á las diez y siete horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Palma el día diez del mismo mes á las once horas.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de.... vecino de.... se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde la estación férrea de Porreras á la oficina de Campos y viceversa, por el precio de.... (en letra).... pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno, Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

Palma 11 Junio de 1915.—El Administrador principal, José García.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte semanal de la correspondencia pública en automóvil entre las oficinas de correos de Mahón y Ciudadela sirviendo las de Alayor, Mercadal y Ferrerías, con hijuela de Mercadal a San Cristobal en carruaje de cuatro ruedas, con expedición de ida y vuelta, bajo el tipo máximo de mil trescientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en las Administraciones de Palma, Mahón, Alayor y Ciudadela, con arreglo a lo preceptuado en el Capítulo I Título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos con las modificaciones establecidas por el Real decreto de 21 de Marzo de 1907; se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel del sello undécimo que se presenten en las mencionadas oficinas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día ocho de Julio próximo a las diez y siete horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Palma el día trece del mismo mes a las once horas.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de.... vecino de.... se obliga a desempeñar la conducción semanal del correo en automóvil desde Mahón a Ciudadela y viceversa con hijuela de Mercadal a San Cristobal en carruaje de cuatro ruedas, por el precio de.... (en letra).... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

Palma 11 de Junio de 1915.—El Administrador principal, José García.

Núm. 1327

AYUNTAMIENTO DE PALMA

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta para la reconstrucción del empedrado y aceras y construcción del alcantarillado en la calle de la Bolsa de esta ciudad.

1.ª—Día para celebrar la Subasta

La subasta se celebrará a las doce del día 20 de Julio próximo (martes), en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial.

2.ª—Legislación aplicable

Se dan por reproducidas para todos los efectos legales, en estas condiciones el R. D. de 12 Julio de 1902, la instrucción de contratos de 24 Enero de 1905 y las demás disposiciones aplicables a las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.ª—Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 11.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos ó más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

4.ª—Depósitos y su ampliación como fianza

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de trescientas cuarenta y seis pesetas, catorce céntimos equivalentes al 5 por 100 de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito dentro de los diez días inmediatos siguientes a la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma de seiscientos noventa y dos pesetas, veinte y nueve céntimos equivalente al diez por ciento del tipo de subasta cuya cantidad quedará como fianza defi-

nitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en Bonos Municipales ó bien en valores públicos reguando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

5.ª—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

6.ª—Depósitos que no producen efecto

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la Subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derechos de custodia.

7.ª—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

8.ª—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que el Ayuntamiento sospechase con fabulación entre los proponentes se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas a quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la Subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto a los Tribunales ordinarios.

9.ª—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastantes dos indistintamente por cualquier abogado domiciliado en esta Ciudad a tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 Junio de 1900.

10.ª—Gastos de la subasta

Está obligado el Contratista a satisfacer todos los gastos, que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

11.ª—Riesgo y ventura

El contrato será a todo evento y a riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aún a título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea.

12.ª—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo a costas del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan haberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

13.ª—Tribunal administrativo

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

14.ª—Cuestiones entre contratista y dependientes

Las cuestiones que se susciten entre el Contratista y sus empleados en este servicio, se ventilarán ante el Tribunal que compete, siendo a aquellas completamente extraño el Ayuntamiento.

15.ª—Tipo de subasta

El tipo de la subasta es de seis mil novecientos veinte y dos pesetas, noventa y ocho céntimos.

16.ª—Domicilio del Contratista

El contratista deberá residir en esta Ciudad, ó en su defecto tener persona en ella con poder bastante, que le represente, entendiéndose siempre que aquél, es responsable de todos los actos de su apoderado y cualquier notificación hecha a éste se entenderá como si lo fuera a su principal, sin que pueda en ningún caso exi-

mirse de ninguno de sus deberes, cualquiera sea el pretexto que alegue.

17.ª—Prórrogas

Salvo los casos de fuerza mayor previstos por la instrucción y ley de obras públicas, y solo en las consideradas especiales, podrán solicitarse prórrogas para terminar las obras contratadas, limitándose a un tercio del plazo de duración.

18.ª—Denuncias

El contratista con cargo a la fianza pagará a los denunciados el importe del 25 por 100 sobre el valor del f. ande denunciado si resulta cierto y probado. Los que aspiren a dicho premio, depositarán en la Caja municipal una cantidad equivalente al valor de las obras ó trabajos necesarios para comprobar la exactitud de la falta y de resultar ésta cierta, indemnizará dicho gasto el contratista.

19.ª—Contratos con los obreros

El rematante deberá celebrar contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras en cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 20 de Junio de 1912; en este contrato ha de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

20.ª—Comienzo y terminación de obras

Se comenzarán las obras tan luego lo disponga el Alcalde debiendo quedar terminadas a los dos meses de principiadas. El incumplimiento de esta condición la castigará la Alcaldía por medio de multas discrecionales.

21.ª—Certificaciones de pago

Se abonará al Contratista el importe del trabajo ejecutado sea más ó menos del que se detalla en el correspondiente presupuesto mediante certificaciones valoradas expedidas por el Arquitecto Municipal.

22.ª—Recepción de las obras

Terminadas las obras, serán recibidas provisionalmente y se resultan ajustadas a las condiciones de contrata se procederá seguidamente a la liquidación final. A los dos meses de practicada esta recepción tendrá lugar la definitiva, si no hubiera sufrido la obra alteración podrá solicitarse la devolución de la fianza tan luego se hayan practicado dichas diligencias.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Palma 11 de Junio de 1915.—El Alcalde, Jaime Suau.

Modelo de proposición

En papel de 11.ª clase (una peseta)

Don.... domiciliado en esta Ciudad calle de.... núm.... provisto de la cédula personal que exhibe n.º.... de la clase.... expedida día.... y enterado del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la reconstrucción del empedrado y aceras y construcción del alcantarillado en la calle de la Bolsa de esta ciudad, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm.... de esta provincia, me obligo a tomar a mi cargo dicho servicio por la cantidad de pesetas (en letras), sugeriéndome en un todo a dichas condiciones, Ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.

Fecha (en letra) Firma (entera)

Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirán: «Proposición para la reconstrucción del empedrado y aceras y construcción del alcantarillado en la calle de la Bolsa de esta ciudad.»

Num. 1336

ALCALDIA DE SAN ANTONIO ABAD

Providencia.—Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes incluidos en la relación que figura en el expediente de apremio por el concepto del impuesto de consumos y sus recargos correspondiente al 2.º trimestre de este año durante los periodos voluntarios de cobranza que al efecto se señalaron, cumpliendo lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaró a dichos contribuyentes incurso en

el recargo de primer grado de apremio, que consiste en un 5 por 100 sobre el total importe de sus respectivos débitos, en la inteligencia de que, si en el plazo de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos, les parará el perjuicio a que hubiere lugar é incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio con nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.

San Antonio Abad a 8 de Junio de 1915.—El Alcalde, Antonio Costa.

Núm. 1350

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

En el corral público de esta villa, barrio de Portol, se halla detenido un corredo, corondo, lana larga, blanco.

El que crea ser su dueño se presentará a recogerlo dentro de 3.º día de anuncio en el B. O. de esta provincia, pues de lo contrario se subastará ante esta Casa Consistorial.

Marratxi 14 de Junio de 1915.—El Alcalde, Rafael Jaume.—El Secretario, Francisco Barrera.

Núm. 1334

AUDENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Habiendo cesado en su oficio por fallecimiento, el procurador del Juzgado de Manacor D. Andrés Galmés Alcover, se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que todas aquellas personas que tengan que deducir alguna reclamación contra su fianza, puedan hacerlo ante la Sala de gobierno de esta Audiencia, dentro del término de seis meses a contar desde la inserción de este anuncio.

Palma 14 de Junio de 1915.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente accidental, Divar.

Núm. 1324

Don Antonio Nuñez de Castro y Salcedo, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma.

En los autos ejecutivos que se siguen ante este Juzgado y Secretaría de D. Juan Bestard, por el Procurador D. Pedro Ferrer en nombre y representación de la Sociedad «Crédito Balear» domiciliada en esta plaza, contra D. Bartolomé Aloy y Bannasar, vecino de la villa de Pollensa, sobre pago de cantidad; se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días las siguientes fincas embargadas a dicho D. Bartolomé Aloy.

Un predio denominado «Can Sion» con casa rústica, en el pago Valle del mismo nombre, tierra labrantía con arbolado, bosque y monte, de cabida de doscientas cuarenta y seis cuarteradas, un cuartón y setenta y seis destres, equivalentes a ciento cuarenta y dos hectáreas treinta y siete áreas, cincuenta y tres centiáreas, aproximadamente, situada en el término de Pollensa, lindante por Norte con los predios Can Costestí de Juan Ochogavía y Can Rosch de D. Baltasar Morell, por Este con los predios Can Axartell de D. Francisco March y Can Terrasa de D. Guillermo Cifre antes Coll, por Sur con camino de rueda que conduce a Campanet y por Oeste con los predios Casellas, el Rafal y la Mola, este último propio de D. Mateo Bannasar; justipreciado de común acuerdo en la escritura de préstamo de veinte y ocho de Agosto de mil novecientos cinco, obrante en autos, en la cantidad de ochenta y cinco mil pesetas.

Y otro predio con casa rústica denominado «Son Vicens» de extensión de trescientas noventa y seis hectáreas, cincuenta y cinco áreas cuarenta y nueve cuarteradas, dos cuarterones veintiseis destres) poco más ó menos, situada también en el término de Pollensa, confinante al Norte con el predio El Castell de Antonio Provencal y con el mar, por Este con el mar y el predio El Siler de D. Pedro José Cerdá, por Sur con el predio Can Botano de D. Pedro Antonio Sureda y con la carretera vecinal de Son Vicens y al Oeste con el predio Can Martorell de D.ª Isabel María Serra y Host de Son Vicens de D. Pedro Aloy; justipreciado

también en la escritura de préstamo en la cantidad de setenta y cinco mil pesetas.

Para cuyo remate queda señalado el diecisiete de Julio próximo y hora de las once ante el presente Juzgado y bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que todo licitador, á excepción del ejecutante, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente en mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento del justiprecio de la finca ó fincas objeto de su interese, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas consignaciones serán devueltas á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que correspondá al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.ª No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Los títulos de propiedad de las descritas fincas estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, con los cuales deberán conformarse y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que las cargas ó gravámenes anteriores y preferentes que pesen sobre las fincas continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse á su extinción el precio del remate.

5.ª Las fincas que se trata de enagenar aparecen afectas á usufructo á favor de D. Juan Bennasar Antich y D. Pedro Aloy apodado «Corró», habiéndose justificado en autos la defunción de éstos, pero que será de cargo del comprador ó compradores todos los gastos sean de la clase que fueren, que ocasione la cancelación en el Registro de la propiedad de dicho gravamen.

6.ª Los gastos de subasta, remate y demás que ocasione la escritura de traspaso serán de cargo del comprador.

Palma cinco Junio de mil novecientos quince.—Antonio N. de Castro.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 1343

CEDULAS DE CITACION

A los herederos ignorados de Matias Vaneli Martorell, vecino que fué de Pollensa, se hace saber: Que en los autos declaración de herederos ab-intestato de Francisca Vaneli Provençal, acomodados á los trámites del da testamentaria actualmente, queda mandado por providencia de fecha cinco del actual que se cite á los herederos desconocidos del expresado D. Matias Vaneli Martorell, para que entro de nueve dias se personen en los indicados autos bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y para la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos acordados, expide la presente que firma en Luca á once de Junio de mil novecentos quince.—El Secretario, Miguel Sampol.

Núm. 1351

El Señor Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta ciudad, mediante providencia dictada el día de hoy en la causa que por el delito de hurto doméstico se sigue contra Margarita Mir Monserat; ha mandado que se cite á la testigo Maria Tugores del Moli de la Bassa ó de Can Bassa, de Santanyá cuyo domicilio desconoce, para que dentro de seis dias y hora de las diez y media de la mañana comparezca en la sala audiencia de dicho Juzgado de la Catedral, sito calle de San Miguel n.º 86, á fin de declarar en la expresada causa bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, si no lo efectúa.

Y en cumplimiento de lo que preceptua el artículo 432 de la ley de Enjuiciamiento criminal, expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á fin de que sirva de citación en forma á dicha testigo Maria Tugores.

Palma doce de Junio de mil novecientos quince.—El Secretario Judicial, Juan Bestard.

Núm. 1338

D. Fernando Truyols y Despuig, Marqués de la Torre, tutor de los menores D. Venancio, D. Juan, D.ª Catalina, D.ª María, D.ª Pilar, D.ª Carmen, D.ª Dolores y D.ª Mercedes Fuster Villalonga.

Hago saber: Que por acuerdo del Consejo de Familia de los expresados menores, se sacan á pública subasta las ocho décimas porciones indivisas que á los mismos menores pertenecen en la finca «Fetjet» del término municipal de Son Servera que juntamente con las dos décimas partes indivisas que pertenecen á los hermanos mayores D. Jorge y D. Mariano Fuster Villalonga que también se enajenan constituyen la totalidad del mencionado predio «Fetjet» el cual está justipreciado totalmente en ciento cuarenta mil pesetas y tiene de cabida doscientas setenta y ocho cuarteradas, un cuartón y cuatro deseres.

La subasta se efectuará al día 28 del mes actual á las once en el despacho de la Notaría de Palma á cargo de D. José Socias durando media hora la licitación y adjudicándose las porciones indivisas subastadas y las pertenecientes á los mencionados D. Jorge y D. Mariano Fuster, al mejor postor si la postura acomoda con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª La mitad del precio se satisfará al contado pudiendo aplazarse por un año el pago de la otra mitad siempre que se garantice hipotecariamente sobre la finca y se abone el interés anual del cuatro por ciento.

2.ª Se traspasa libre de gravámenes el dominio pleno sobre las partes indivisas del predio si pertenecen á los enajenantes; y sólo el útil en el caso de que exista este separado del directo.

3.ª El comprador deberá formalizar la escritura de venta en dicha notaría, dentro de los ocho dias siguientes al remate, siendo de su cargo todos los gastos del traspaso incluso los de la escritura matriz y debiendo conformarse con la titulación de la finca, que desde hoy estará de manifiesto en la Notaría de referencia.

Palma 12 de Junio de 1915.—Fernando Truyols.

Núm. 1326

Don Antonio Ferragut y Sbert, Teniente de Navio de la Armada, Ayudante Militar de Marina del Distrito de Andraitx.

Hago saber: que ha sido hallado en el mar un bocoy de un metro de longitud aproximadamente, sin marcas de ninguna clase, el cual se halla depositado en esta Ayudantia de Marina, y caso de no aparecer su dueño en el plazo de un mes á contar de la publicación del presente edicto, se entregará á los halladores.

Andraitx 11 de Junio de 1915.—Antonio Ferragut.

Núm. 1345

PARQUE DE INTENDENCIA DE PALMA

Debiendo celebrarse el concurso para la adquisición de harina de 1.ª; harina para pan de tropa; cebada; paja corta para pienso; sal; leña para hornos, en el servicio de Subsistencias; y aceite; petróleo; carbón vegetal; carbón de cok, leña de tronco, jabón, carbón mineral del país y soas en acuartelamiento.

Hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, el día 5 de Julio próximo venidero, á las once de la mañana, en la Plaza de Palma y Establecimiento denominado «Parque de Intendencia», sito en la calle del Socorro, número 46 y que el pliego de condiciones y muestras estarán de manifiesto todos los dias laborables, desde el 14 del actual al 5 del mes de Julio próximo, ambos inclusive, de nueve á trece, en el indicado Establecimiento.

El importe de las garantías para tomar parte en el concurso se depositará en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en provincias, siendo de 1804 pesetas el total; y las siguientes, ó cada uno de ellos por separado 30 pesetas por la harina de 1.ª, 500 pesetas por la harina

para pan de tropa; 6 pesetas por la leña en rama; 790 pesetas por la cebada; 300 pesetas por la paja corta para pienso, 1 peseta por la sal; 80 pesetas por el carbón vegetal; 20 pesetas por el carbón de cok; 6 pesetas por la leña de tronco; 12 pesetas por el jabón; 2 pesetas por el aceite; 2 pesetas por la soa; 30 pesetas por el petróleo y 25 pesetas para el carbón mineral del país.

El concurso se verificará con arreglo al reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1908 (O. L. número 157), con las modificaciones introducidas por la Ley de contabilidad de 1.º de Julio de 1911 (O. L. núm 128), Ley de protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Los licitadores quedan obligados á indicar en sus proposiciones los Establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel de lado 11.ª clase, ajustándose en sus partes esenciales al modelo inserto á continuación; ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y del último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer, según el concepto en que comparezca.

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, el Tribunal invitará á los proponentes á que rebajen el precio de las suyas respectivas durante quince minutos; y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones establecidas en el pliego de las mismas, se anulará el remate á costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración será: la pérdida de la garantía ó depósito del concurso, que desde luego se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado.

Palma 14 de Junio de 1915.—El Presidente del Tribunal, Venancio Raclo.

Modelo de proposición

Don..... domiciliado en..... y con residencia en la calle de..... núm..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha..... de..... de..... para la adquisición de..... y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar al precio de..... (en letra) por la unidad que marque el anuncio, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente, de fecha..... de....., (ó el pasaporte de extranjería en su caso, ó poder Notarial como también en su caso así como, también el último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer (según el concepto en que comparezca).

(Firma y rúbrica).

Observaciones: Si la proposición no se extiende el papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño; y adherirse una póliza.

Si firma por poder se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante, ó el título de la razón social.

Núm. 1307

CONTRIBUCION URBANA

Don Agustín Muñoz de Avila, Recaudador ejecutivo de la Zona de Manacor de la que es Arrendatario Don Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo arriba expresado, se ha dictado con fecha 31 de Mayo de 1915 la siguiente

«Providencia:—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda pública, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 25 de Junio de 1915 y hora de las nueve siendo posturas admi-

sibles en la subasta las que cubran el principal, recargos y costas.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso; y anunciése al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia».

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de la Agencia ejecutiva en Manacor, Plaza del Cos, n.º 5 y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enagenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Contribuyentes, bienes embargados y cargas preferentes conocidas

N.º 405.—Maria Angela Gelabert Sanchez.—Una casa y corral señalada con el n.º 33 de la calle del Figueral en la villa de Artá, que linda por la derecha entrando con la de Cristobal Aizamora, por la izquierda con la de Antonio Massanet y por el fondo con corrales de Pedro Garau y Pedro Ginard.

Su riqueza imponible es la de 10'00 pesetas que capitalizadas al 4 por 100 dan un valor al inmueble de 250'00 pesetas.

Esta finca se halla inscrita en el Registro de la propiedad de este partido al folio 40 vuelto del tomo 165 archivo 13 de Artá finca n.º 627 inscripción 4.ª y según la certificación de cargas y gravámenes expedida por el Sr. Registrador, resulta que la desahogada finca se halla gravada con un préstamo de 1.500 pesetas al interés del 6 por 100 por adelantado á los consortes Gerónimo Fuster y Forteza y Antonia Picó Fuster y otro de 750 pesetas al interés del 5 por 100 á favor de Clemente Garau y Vaneli pagable por anualidades vencidas; cargas 2.250'00 pesetas, valor pa a la subasta 60'00 id.

N.º 2064.—Lorenzo y Guillermo Sitjar Rosselló.—Una casa y corral señalada con el n.º 52 de la calle de la Verónica de la Ciudad de Manacor, que linda por la derecha entrando con la de herederos de Catalina Cabrer, por la izquierda con la de Juana Maria Lull y por el fondo con corral de la de Pascual Ginard.

Su riqueza imponible es la de 15'75 pesetas que capitalizadas al 4 por 100 dan un valor al inmueble de 393'75 pesetas.

Esta finca se halla inscrita en el Registro de la propiedad de este partido al folio 33 vuelto del tomo 1.043 del Archivo 184 de Manacor finca n.º 8.273 por nota al margen de la inscripción 2.ª y según la certificación de cargas y gravámenes expedida por el Sr. Registrador resulta que la finca tal como se describe se halla gravada con un censo de 10 pesetas á favor de D. Mariano Gual de Togores redimida al fuero del tres por ciento; cargas 333'33 pesetas, valor para la subasta 60'42 id.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagado el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja general de Depósitos.

Manacor á 31 de Mayo de 1915.—El Agente Ejecutivo, Agustín Muñoz.

REGLAMENTO

provisional para la ejecución de la ley de Epizootias de 18 de Diciembre de 1914.

(Continuación)

Art. 82. Contra el acuerdo del Alcalde negando la autorización de que trata el artículo 76, podrá acudirse en alzada ante el Gobernador civil; contra la resolución de éste podrá entablarse recurso ante el Ministro de Fomento.

Transporte de ferrocarril

Art. 83. El transporte de animales por ferrocarril se efectuará en vagones preparados expresamente, no pudiendo utilizarse al efecto ningún vagón sin que sea previamente desinfectado, cualquiera que sea la mercancía que anteriormente haya contenido.

Art. 84. Las compañías ó empresas de ferrocarriles tienen derecho á percibir de los remitentes, por el servicio de desinfección, tratándose de animales cuya facturación se haga por cabeza y no por vagón completo.

Pesetas

Por cada solipedo ó res vacuna.	0,30
Por cada res ovina, porcina ó caprina.	0,05
Por cada ciento de aves.	0,25

Quando se trate de facturaciones por vagón completo, las Compañías no podrán percibir más de dos pesetas por los vagones de un solo piso, y tres pesetas por los de dos ó más pisos siempre que los animales embarcados pertenezcan á un mismo dueño y cualquiera que sea el recorrido que efectúen.

Esta tarifa de derechos de desinfección no podrá aplicarse más que una vez á cada expedición, sea cual fuere el número de Compañías que concurren al transporte salvo el caso en que sea preciso el transbordo, por tratarse de estaciones fronterizas de empalme ó con vías ferreas de distinto ancho.

Art. 85. Las Compañías de Ferrocarriles, de acuerdo con la Dirección General de Agricultura, establecerán en sus líneas las estaciones desinfectoras que se juzguen precisas para el buen servicio, pudiendo ordenarse por dicho Centro directivo las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas.

Dichas estaciones desinfectoras estarán formadas por un cobertizo ó local en el que puedan entrar los vagones.

Se hallarán provistas de agua con presión suficiente para el lavado de los vagones con manga.

De raspadores, escobas y demás útiles de limpieza.

De un generador de vapor.

De cloaca ó sumidero con desinfectantes para recoger los residuos de la limpieza.

De un horno destinado á la cremación de las camas y estiércoles de los vagones.

Art. 86. La desinfección consistirá:

a) En el lavado exterior é interior de todo el vagón con agua proyectada por medio de mangua;

b) En el raspado perfecto, para que se desprenda la basura, deyecciones, etcétera, adheridas al suelo, paredes y techo del vagón;

c) Nuevo lavado con agua;

d) Aplicación de vapor á presión ó de alguno de los desinfectantes comprendidos en el artículo 155, fórmulas A) y B);

e) En la destrucción por el fuego de los estiércoles y camas procedentes de los vagones;

f) Los obreros encargados de la desinfección llevarán ropas y calzado especiales para esta faena, y no podrán abandonar la estación desinfectora sin cambiar de vestidos y calzado.

Art. 87. Los vagones que hayan servido para conducir animales no podrán ser utilizados para el transporte de ninguna mercancía hasta después de desinfectados.

Las camas y estiércoles de los mismos no podrán extraerse más que en las estaciones de desinfección, para ser allí destruidos.

Art. 88. Todo vagón que haya conducido animales será remitido vacío, para

limpiarlo y desinfectarlo, á la estación desinfectora más próxima, poniendo en sitio visible y con caracteres grandes una etiqueta que diga: «A desinfectar en la estación de...», además de la fecha y nombre, bien legibles, de la estación en que haya sido desembarcado el ganado.

Art. 89. Terminada la operación, se aplicará al vagón, en sitio visible, una etiqueta perfectamente legible, que diga: «Desinfectado», con el nombre de la estación y fecha en que se ha verificado la desinfección del vagón.

Art. 90. Los embarcaderos de ganado de las líneas férreas estarán provistos de los elementos adecuados para las operaciones de embarque y desembarque, y tendrán suelo firme en condiciones para su fácil limpieza y desinfección.

En las estaciones de mucho movimiento de ganado, los embarcaderos, además de reunir las condiciones anteriores, se hallarán en sitio aislado del tráfico de otras mercancías, cercado, provistos de abrevaderos y comederos, y dispondrán de lugar adecuado para recoger y destruir ó desinfectar las deyecciones.

Los embarcaderos de ganado y sus accesorios serán rigurosamente desinfectados con la frecuencia que el tráfico de ganados exija.

Art. 91. Las Compañías quedan obligadas á colocar en los embarcaderos, á la vista del público, la tarifa de derechos de desinfección y los artículos de este Reglamento referentes al transporte de ganados y desinfección del material.

Art. 92. Quedan obligadas las Compañías á remitir mensualmente á la Dirección General de Agricultura un estado demostrativo del movimiento de vagones y número y especie de animales transportados, con expresión de las cantidades recaudadas como derechos de desinfección, y trimestralmente, una nota de la cantidad empleada en la adquisición de desinfectantes y material de desinfección, pudiendo el Ministerio de Fomento exigir las oportunas justificaciones y ordenar las comprobaciones que estime necesarias.

Art. 93. Por lo menos dos veces al año, el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias exigirá que por el personal encargado, y en presencia suya, se verifiquen las diversas operaciones de limpieza y desinfección, con el fin de comprobar si el personal y material dedicados á tan importante servicio reúnen la aptitud y condiciones precisas para su buen desempeño.

Los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias inspeccionarán cuanto se relaciona con el servicio de desinfección del material ferroviario, darán cuenta de cuantas infracciones se cometan y propondrán las correcciones que procedan.

Art. 94. Las infracciones por las Compañías de ferrocarril de los preceptos de este Reglamento en lo relativo á la desinfección del material de transporte de ganados, serán castigadas con multas de 250 á 500 pesetas la primera vez, y de 500 á 1.000 pesetas las sucesivas, siempre que no procediera, conforme al artículo 11 de la ley de Epizootias, la aplicación de las sanciones consignadas en el Código Penal, y en todo caso, independientemente de las acciones que el dueño del ganado estime oportuno ejercitar ante los Tribunales.

Las expresadas multas serán impuestas por la Dirección General de Agricultura, á propuesta de los Inspectores provinciales de Higiene y Sanidad pecuarias, cursadas por medio del Inspector general, y de su imposición, así como de la marcha del servicio, dará cuenta á la Junta de Epizootias.

Si los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias comprobaran que algún vagón utilizado para el transporte de una expedición de ganado no hubiese sido desinfectado, además de dar parte del hecho, conforme al párrafo anterior, deberán á petición del dueño del ganado embarcado, facilitarle una certificación en que se haga constar tal extremo.

Art. 95. Declarada oficialmente alguna de las enfermedades epizooticas consignadas en este Reglamento, la Dirección General de Agricultura, á propuesta del Inspector general de Higiene y Sanidad

pecuarias, podrá acordar que para el embarque en ferrocarril de todo ganado procedente de la región ó provincia donde exista la epizootia, se exija la presentación de la guía sanitaria.

En caso necesario, dicha medida podrá hacerse extensiva á toda la Nación.

Art. 96. Cuando la Superioridad disponga se exija la guía de origen y sanidad, sin perjuicio de hacerlo público en el BOLETIN OFICIAL de cada provincia y de cursar las órdenes que se estimen convenientes, los Inspectores provinciales de Higiene y Sanidad pecuarias lo participarán á los Jefes ó á los Inspectores de movimiento de las estaciones de ferrocarril de las capitales, para que lo comuniquen á los demás de la provincia ó región sometida á la medida, expresando la especie ó especies de animales para los que se precisa tal requisito. En tal caso, las Compañías no admitirán la facturación de animales sin la presentación de la correspondiente guía de origen y sanidad.

Art. 97. Dicho documento será expedido gratuitamente y en papel de oficio, en la capital, por el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, y en los pueblos, por el Inspector municipal, y caso de no existir este funcionario en el término municipal, por otro Veterinario, que cobrará del Municipio, según el artículo 305, y, en su defecto, será suficiente la guía de origen expedida por la Alcaldía.

Art. 98. Establecida la medida de que tratan los artículos anteriores, cuidará especialmente el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias de su cumplimiento, comprobando personalmente si se efectúa en debida forma la expedición y presentación de guías y practicando, al realizar los embarques de ganados, los reconocimientos que estime oportunos, adoptando ó proponiendo, según los casos, las disposiciones conducentes á corregir las deficiencias ó irregularidades observadas.

Art. 99. Cuando el dueño de una partida de ganado la fraccione y respida á distintas localidades, tendrá que proveerse de tantas guías sanitarias como expediciones efectúe, á fin de que cada una de ellas vaya acompañada del mencionado documento.

Conducción por caminos, carreteras, cañadas y veredas

Art. 100. Los vendedores ambulantes de ganado de todas especies están obligados á proveerse de una guía de origen y sanidad expedida gratuitamente por el Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias del punto de procedencia, ó, en su defecto por un Veterinario, con el V.º B.º del Alcalde. En este caso, ó en el que el Inspector municipal no percibiera sueldo del Municipio, éste abonará los derechos conforme al artículo 305.

Dicha guía tendrá un plazo de validez de cinco días desde la fecha de su expedición, pudiendo prorrogarse por periodos de igual tiempo en los términos de tránsito, cada vez que sea reftrendada por los respectivos Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias y por los Alcaldes, quienes la autorizarán con la fecha y con su firma y sello, en el caso de hallarse sanos los ganados.

Art. 101. Cuando un vendedor de ganado no fuera provisto de la guía señalada en el artículo anterior ó hubiera caducado su plazo de validez, por haber transcurrido más de cinco días desde la fecha de su expedición ó de la última revisión, la Autoridad ordenará la detención de los animales durante un período de cuarenta y ocho horas y su observación y reconocimiento por el Inspector municipal, quien, en caso de encontrarlos sanos, expedirá al dueño ó conductor de los mismos una guía sanitaria, devengando por dicho servicio la cantidad de 10 pesetas, á cargo del dueño del ganado.

Art. 102. En aquellas regiones donde se acostumbra á utilizar periódicamente, por temporadas y en común, pastos de verano, de puertos ó de invernada, rastrojeras ú otros aprovechamientos reuniendo para ello los ganados de los vacunos de uno ó varios términos municipales, será preciso que antes de emprender la marcha á los sitios cuyo aprovechamiento se va á realizar, se practique, por el Ins-

pector provincial ó por el Inspector municipal en que aquel delegue, el reconocimiento sanitario de todos los animales, para evitar que la presencia entre ellos de alguno enfermo pueda ser origen de alguna epizootia. Durante todo el tiempo que permanezcan en dicho común aprovechamiento, estarán los ganados directamente sometidos á la vigilancia del Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, quien de acuerdo con el Visitador provincial de Ganadería, cuidará de cuanto se relacione con el régimen conveniente de dichos ganados.

Art. 103. Si durante la trashumación de ganados apareciesen éstos atacados de alguna epizootia, el dueño ó mayoral del ganado lo pondrá en seguida en conocimiento de la Autoridad municipal del término de donde se encontrare al parecer los primeros casos.

El Alcalde dispondrá que inmediatamente sea reconocido el ganado por el Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, y si del reconocimiento resultara comprobada la epizootia, acordará acto continuo la detención de los animales atacados, sujetándolos al aislamiento en la forma prevenida en el capítulo V, y aplicando las disposiciones de este Reglamento.

Separados los animales atacados, podrán, los que no tuvieran síntomas alguno de enfermedad, continuar su camino; pero el Alcalde avisará á los de los inmediatos términos por donde deberá pasar el ganado, á fin de que a su vez lo avisen á los ganaderos. Del propio modo, el dueño ó mayoral del ganado enviará un dependiente ó pastor dos jornadas delante, dando igual anuncio á los Alcaldes y Visitadores.

Art. 104. Los dueños ó mayorales de ganado trashumante que no cumplan con los preceptos del artículo anterior, incurrirán en la multa de 50 á 150 pesetas que impondrá el Gobernador Civil.

Transporte por barco

Art. 105. Todo transporte de ganado ó aves en comercio de cabotaje será sometido á idénticas medidas que el efectuado por ferrocarril.

Art. 106. Para la exportación de ganados se aplicará lo preceptuado en el capítulo VIII.

Art. 107. Para subvenir á los gastos que la desinfección ocasiona, las Compañías navieras quedan autorizadas para aplicar la tarifa siguiente:

Pesetas

<i>Ganado equino y bovino</i>	
Por cada expedición de una á cinco cabezas	1
Por cada expedición de seis á diez	2,50
Por cada expedición de once á veinticinco	5
Por cada expedición de veintiséis en adelante	7,50

<i>Ganado porcino, ovino y caprino</i>	
Por cada expedición de una á diez cabezas	1
Por cada expedición de once á cincuenta	2,50
Por cada expedición de cincuenta á doscientas	5
Por cada expedición de más de doscientas	7,50

Aves

Por cada ciento de aves	0,25
-----------------------------------	------

Los derechos consignados en esta tarifa no podrán aplicarse más que una sola vez á cada expedición, siempre que los animales embarcados pertenezcan al mismo dueño y cualquiera que sea el recorrido que efectúen.

Art. 108. Los barcos destinados al transporte de animales por vía fluvial ó marítima serán desinfectados en la forma siguiente:

d) Desembarcado el ganado deberá quemarse el material que haya servido de camas, los estiércoles y restos de alimentos que haya en el departamento;

e) Asimismo serán destruidos por el fuego los materiales de madera utilizados como vallas provisionales para el transporte;

(Continuará)